

RESOLUCION U.I.F. 53/20
Buenos Aires, 11 de junio de 2020
B.O.: 12/6/20
Vigencia: 12/6/20

Encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo. [Ley 25.246](#). Control conjunto con la Comisión Nacional de Valores. [Res. U.I.F. 155/18](#). Se exceptúa a los procedimientos de supervisión “extra situ” de la suspensión del curso de plazos administrativos dispuesta por el [Dto. 298/20](#).

VISTO: el Expte. EX-2020-34305328-APN-DD#UIF, las Leyes 25.246 y sus modificatorias y 24.156, los Dtos. 260, de fecha 12 de marzo de 2020, 298, de fecha 19 de marzo de 2020, 327, de fecha 31 de marzo de 2020, 372, de fecha 13 de abril de 2020, 410, de fecha 26 de abril de 2020, 458, de fecha 10 de mayo de 2020, 494, de fecha 24 de mayo 2020, y 521, de fecha 8 de junio de 2020, y la Res. U.I.F. 155, de fecha 26 de diciembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la Unidad de Información Financiera es el organismo competente encargado del análisis, el tratamiento y la transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir los delitos de lavado de activos y de financiación del terrorismo (conf. art. 6, Ley 25.246).

Que el inc. 7 del art. 14 de la mencionada ley establece que la U.I.F. esta facultada para disponer la implementación de sistemas de contralor interno para las sujetos obligados indicados en el art. 20 de la ley, y para el caso en que éstos cuenten con órganos de contralor específicos, los mismos deberán proporcionar a la Unidad de Información Financiera colaboración en el marco de su competencia.

Que por Res. U.I.F. 155/18 (B.O.: 28/12/18) se aprobó la reglamentación del deber de colaboración de la Comisión Nacional de Valores para los procedimientos de supervisión de los sujetos obligados bajo su contralor.

Que el inc. j) del art. 3 del Anexo I de dicha resolución establece que a los efectos de la misma, se entenderán por supervisiones a aquellos procedimientos, llevados a cabo por inspectores designados por la C.N.V. o juntamente con los inspectores de la U.I.F., que tengan por objeto controlar el cumplimiento, por parte de los sujetos obligados, de las obligaciones establecidas en la Ley 25.246, el Dto. 290/07, la normativa dictada por esta U.I.F. y las disposiciones complementarias que se dicten en consecuencia. Asimismo, incluye a aquellos procedimientos integrales de la C.N.V., así como también las verificaciones, únicamente en cuanto al componente de PLA/FT. A los efectos de dicha norma, bajo el término supervisiones quedarán alcanzadas las fiscalizaciones e inspecciones, también contempladas en el art. 14 del Dto. 290/07.

Que mediante Dto. 260/20 (B.O.: 12/3/20) se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria, establecida por la Ley 27.541 (B.O.: 23/12/19), por el plazo de un año, en virtud de la pandemia por COVID-19 declarada el día 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.).

Que en el marco de la emergencia pública en materia sanitaria, establecida por la Ley 27.541 (B.O.: 23/12/19) por el plazo de un año, y en virtud de la pandemia por COVID-19 declarada el día 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.), se dictó el Dto. 260/20 (B.O.: 12/3/20).

Que por Dto. 298/20 (B.O.: 20/3/20) y sus modificatorios Dtos. 327/20 (B.O.: 31/3/20), 372/20 (B.O.: 14/4/20), 410/20 (B.O.: 26/4/20), 458/20 (11/5/20) (*), 494/20 (B.O.: 25/5/20), y 521/20 (B.O.: 8/6/20), se dispuso la suspensión del curso de los plazos, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley nacional de Procedimientos Administrativos 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos Dto. 1.759/72 - t.o. en 2017 y por otros procedimientos especiales, hasta el 28 de junio de 2020, inclusive.

() Textual Boletín Oficial.*

Que el art. 3 del citado Dtos. 298/20, y en idéntico sentido el art. 3 del Dto. 520/20 facultó a las jurisdicciones, entidades y organismos contemplados en el art. 8 de la Ley 24.156 (B.O.: 29/10/92) y sus modificatorias, a disponer excepciones, en el ámbito de sus competencias, a la suspensión prevista en su art. 1.

Que la Unidad de Información Financiera se encuentra comprendida dentro de las jurisdicciones, entidades y organismos contemplados en el art. 8 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional 24.156 y sus modificatorias.

Que la Res. U.I.F. 29/20 sólo comprende a las supervisiones que se hallaban en curso al momento de su dictado.

Que atento el actual contexto socioeconómico y financiero y con el propósito de cumplimentar los objetivos y tareas asignadas a la Unidad de Información Financiera, resulta imperioso exceptuar de la suspensión del curso de los plazos administrativos establecida por el Dto. 298/20, y prorrogada por los Dtos. 327/20, 372/20, 410/20, 458/20 y 494/20, y 521/20 a los procedimientos de supervisión "extra situ" que se realicen de forma conjunta con la Comisión Nacional de Valores.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 25.246 y sus modificatorias y el Dto. 99 del 25 de enero de 2020.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA

RESUELVE:

Art. 1 – Exceptúese de la suspensión del curso de los plazos administrativos establecida por el Dto. 298/20, y prorrogada por los Dtos. 327/20, 372/20, 410/20, 458/20, 494/20 y 521/20 a los

procedimientos de supervisión “extra situ” que, a partir del dictado de la presente resolución, se realicen de forma conjunta con la Comisión Nacional de Valores.

Art. 2 – Disponer que la medida adoptada en la presente resolución se extenderá y prorrogará automáticamente en caso que el Poder Ejecutivo nacional resuelva prorrogar la suspensión de los plazos administrativos dispuesta en el Dto. 298/20 y prorrogada por los Dtos. 327/20, 372/20, 410/20, 458/20 y 494/20, y 521/20, más allá del día 28 de junio de 2020.

Art. 3 – La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 4 – De forma.